

Jaime

Oficio No: ACDC -2016-0001643
 Quito D.M., **12 DIC 2016**

Señores
 Msc. Soledad Benítez Burgos
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Dr. Pedro Freire
 Sra. Ivonne Von Lippke
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DMQ
 Presente:

Asunto: *Proyecto de Reforma a la Resolución No. C 0038.*

De mi consideración

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, ha visto la necesidad de reformar el Reglamento para la Adjudicación de los locales de los diferentes Centros Comerciales Populares, por cuanto la Resolución C 038, contiene muchas reformas que no son de fácil acceso para los involucrados, por lo que remito a su autoridad, la propuesta de reforma a la Resolución antes mencionada, la cual está acorde con las necesidades actuales de la ciudadanía, a fin de que sea considerada por la comisión que usted preside, para continuar con el trámite correspondiente.

Por la favorable atención a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Cent. (S.P) Luis E. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO
DESPACHADO
 FECHA: **12 DIC 2016**
 RECIBIDO POR: **0001643**
 CON N°: **10415**

Elaborado por:	A. Mantilla	AJ	07-12-2016	
Revisado por :	B. Ponce	AJ	07-12-2016	

#140

Anexo: Informe con el Proyecto de la Reforma a la Resolución No. C 0038, en físico y digital.

SECRETARÍA CONcejALIA
 RECIBIDO: *Lesly*
 FECHA: *12-12-2016*
 HORA: *15:00*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado y las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 238 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, que los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables en los gobiernos provinciales y regionales;

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 58 y 59 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”*;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. C 0038 del 24 de enero del 2003, expide el Reglamento de Adjudicación de Locales Comerciales a Comerciantes Minoristas del Centro Histórico de Quito, de los siguientes centros comerciales: La Merced, Granada, Ipiales – Mires, el Tejar, Hermano Miguel – Telmo Hidalgo; Pasaje Sanguña – Ipiales, Chiriyacu, Ipiales del Sur, Montúfar; e, incorpora también a los locales de los Centros Comerciales San Martín, Ipiales del Norte y Fedecomip, mediante Resolución No. C 002 del 17 de enero del 2007;

Que, se ha incorporado varias reformas al Reglamento de Adjudicación de Locales Comerciales a Comerciantes Minoristas del Centro Histórico de Quito, mediante Resoluciones Nos. C 0495 del 16 de agosto del 2004; C 002 del 17 de Enero del 2007; C 0700 de 27 de Septiembre del 2007; y, C 0405 del 28 de junio del 2012;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metro-

litano de Quito, la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC”; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de recursos humanos y administración de recursos y bienes públicos; y, de conformidad con la Cláusula Séptima de Disposiciones Generales, se traspasó como área de su gestión el organismo creado mediante Resolución A0028 del 23 de noviembre del 2011, es decir, la Unidad Ejecutora del Comercio Popular, que mediante Resolución del Concejo Metropolitano Nro. C405 del 28 de junio del 2012 remplazó a la Unidad Técnica Ejecutora del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito; cuyas facultades son: dirigir, programar, supervisar, coordinar las acciones del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito; preparar programas que contribuyan a la sostenibilidad del Proyecto; sugerir alternativas para la construcción de centros comerciales populares y gestionar y controlar los procesos de escrituración y registro de la propiedad;

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo del 2012, en su párrafo segundo de la Disposición Transitoria Séptima manifiesta que *“Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de esta Resolución, el Coordinador o la Coordinadora Distrital del Comercio, en coordinación con la Administración General, ejecutará el proceso de traspaso del órgano creado mediante Resolución No. A 0028 de 23 de noviembre de 2011, como un área de gestión de la “Agencia”;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 005, del 13 de junio del 2014, la Alcaldía Metropolitana delegó al Administrador General del Distrito Metropolitano de Quito, las atribuciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia; delegación que se hace extensiva también al Supervisor de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, según el Art. 7 de la Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo del 2012;

Que, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, a través de la Dirección de Centros Comerciales Populares, ha visto la necesidad de reformar el Reglamento de Adjudicación de Locales Comerciales a Comerciantes Minoristas del Centro Histórico de Quito, por cuanto se necesita una normativa que se apege a las necesidades actuales.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE

LA RESOLUCIÓN No. C, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y LA COMPRAVENTA DE LOS LOCALES DE LOS CENTROS COMERCIALES POPULARES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPITULO I NATURALEZA

Artículo.- (...)- NATURALEZA.- La presente normativa se dicta en el marco del Proyecto de

Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito; y, es el único instrumento normativo que tiene como propósito regular y legalizar la adjudicación y la compraventa de los locales de los Centros Comerciales Populares de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo.- (...)- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para facilitar la aplicación de la presente normativa, se establece, entre otras, las siguientes definiciones:

Aspirante.- Es la persona natural o jurídica que está en proceso de calificación para acceder a la adjudicación de un local en cualquiera de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente normativa.

Base de datos.- Formulario en formato Excel que contiene la información referente a los locales de los centros Comerciales Populares y cuyo manejo está a cargo y responsabilidad de la Dirección de Centros Comerciales Populares de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

Inscrito.- Se considera inscrita en el Proyecto a aquella persona pre adjudicada un local de los centros Comerciales Populares o calificada como aspirante antes de la vigencia de la Ordenanza 0093.

Quien se inscribió en el Proyecto con posterioridad a la expedición de la Ordenanza 0093, no se beneficiará de lo señalado en la mencionada Ordenanza.

La inscripción no generará derecho de adjudicación o propiedad a favor del inscrito.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO

Artículo.- (...)- ÓRGANOS.- La ejecución, seguimiento y el cumplimiento del proceso de adjudicación de locales en el marco del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito estará a cargo de los siguientes Órganos:

1. La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, ACDC, a través de la Dirección de Centros Comerciales Populares; y,
2. El Comité de Calificación y Adjudicaciones de locales de los Centros Comerciales Populares de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en adelante el Comité.

Sección Primera

Artículo.- (...)- DIRECCIÓN DE CENTROS COMERCIALES POPULARES (DCCP).- Es la instancia de gestión de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio,

destinada a la ejecución del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito.

Artículo.- (...)- FACULTADES- Son facultades de la Dirección de Centros Comerciales Populares, las siguientes:

1. Elaboración del expediente de las personas interesadas en ser calificadas dentro del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito.
2. Dirigir, programar, supervisar y coordinar las acciones del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito.
3. Sugerir alternativas para la construcción de Centros Comerciales Populares.
4. Entregar a las personas adjudicadas la minuta con sus documentos habilitantes.
5. Dar seguimiento a los procesos de transferencia de dominio.
6. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente.

Sección Segunda

Artículo.- (...)- COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIONES.- El Comité es el cuerpo colegiado, cuya función es la calificación, asignación, adjudicación o exclusión de la persona que postula a un local dentro del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito.

Artículo.- (...)- FACULTADES.- Son facultades del Comité, las siguientes:

1. Calificar como adjudicatarias a las personas inscritas en el Proyecto que cumplan los requisitos establecidos en esta norma.
2. Calificar como aspirantes a las personas interesadas en ingresar al Proyecto, que para ello cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.
3. Asignar a las personas calificadas, locales en los Centros Comerciales Populares.
4. Excluir del Proyecto a las personas que cumplan con lo dispuesto en la presente normativa.
5. Mantener informada a la entidad municipal competente sobre los locales que no han sido adjudicados y por tanto son de propiedad municipal, a fin de que realice las acciones propias de administración que sean pertinentes.
6. Avocar conocimiento y resolver sobre la devolución de valores cancelados por concepto de pago de local para los casos de las personas que hayan sido excluidas del Proyecto o que hayan manifestado la voluntad de retirarse del mismo.
7. Conocer y resolver las impugnaciones que se deriven de las Resoluciones tomadas por el Comité.
8. Solicitar a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, a través de la Dirección de Centros Comerciales Populares, que tramite los de títulos de crédito para el pago del local de las personas adjudicadas.

9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente normativa.

Artículo.- (...)- INTEGRACIÓN. El Comité de Adjudicaciones estará integrado por:

- a) El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o su delegado, quien presidirá el Comité con voz y voto;
- b) El Director de Centros Comerciales Populares de la ACDC, o su delegado, con voz y voto;
- c) El Procurador Metropolitano o su delegado, con voz y voto;
- d) El Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción – Quito Honesto, o su delegado, que actuará como observador; y,
- e) La persona candidata a ser calificada, que actuará con voz informativa y sin voto

Actuará como Secretario del Comité, el Asesor Jurídico de la ACDC o su delegado.

Artículo.- (...)- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- Los inscritos y aspirantes frente a las decisiones de las autoridades administrativas, tendrán derecho a los recursos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, siguiendo el proceso y los plazos establecidos en los mismos.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, ADJUDICACIÓN Y EXCLUSIÓN

Artículo.- (...)- Fases del proceso.- El proceso de calificación, asignación y adjudicación se llevará a cabo durante una sesión única del Comité. Por consiguiente, la calificación será la primera fase, la asignación la segunda y la adjudicación la tercera. La exclusión constituye un proceso adicional aplicable a los casos específicos establecidos en la presente normativa.

Artículo.- (...)- De la calificación.- Para el proceso de calificación la persona deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar una copia a color de la cédula de ciudadanía
2. No haber sido adjudicada un local comercial en el Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito.
3. Expresar por escrito la voluntad de ingresar al Proyecto y cumplir los requisitos que la presente normativa señala.

4. Expresar por escrito la voluntad de cancelar el valor catastral actualizado del local.

Una vez cumplidos los requisitos por parte de la persona interesada, la DCCP realizará un estudio que permita verificar la condición socioeconómica de la persona.

Dentro del proceso, aquellas personas que sean notificadas por parte de la DCCP para entrega de la documentación descrita en el presente artículo, dispondrán de un plazo máximo de 20 días contados a partir de la notificación para esto. De no cumplir con la entrega en el plazo señalado, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, de ser el caso, deberá coordinar las acciones pertinentes para recuperar el local comercial y restituirlo al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo.- (...)- De la asignación.- El local será asignado a la persona calificada, de la siguiente manera:

1. La DCCP verificará la disponibilidad de locales en los Centros Comerciales Populares.
2. A la persona calificada, que se encuentra ocupando un local, se le asignará el mismo local que ha venido ocupando.
3. A la persona calificada, que no se encuentra ocupando ningún local, se le asignará uno mediante sorteo entre los locales disponibles de los Centros Comerciales Populares, sorteo que lo ejecutará el Comité.

Artículo.- (...)- De la adjudicación y emisión de minuta.- La adjudicación y posterior emisión de minuta se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. A la persona que haya sido calificada y asignada un local, el Comité adjudicará el mismo de conformidad con el procedimiento establecido en la presente norma.
2. El Comité solicitará a la DCCP se realice el trámite para la emisión de títulos de crédito, para los casos que sean pertinentes; y dispondrá que una vez que haya sido cancelada la obligación por parte del adjudicado, proceda a la emisión de la respectiva minuta.

Artículo. (...)- CAUSAL DE EXCLUSIÓN.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa referentes al proceso de calificación, asignación y adjudicación, será causal de exclusión

Artículo.- (...)- TRANSFERENCIA EXTRAORDINARIA DE DERECHOS.- En el caso de que los comerciantes inscritos en el Proyecto fallecieren, padecieren una enfer-

medad grave o incapacidad absoluta, debidamente comprobada; sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, tendrán derecho a la adjudicación del local asignado al comerciante inscrito, siempre que previamente se de cumplimiento a las disposiciones de la presente norma.

CAPÍTULO IV SOBRE LA INFORMACIÓN DE LOS COMERCIANTES

Artículo.- (...)- DEL REGISTRO DE DATOS.- La Dirección de Centros Comerciales Populares mantendrá y actualizará la base de datos general del Proyecto, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios designados.

Artículo.- (...)- DOBLE REGISTRO.- En caso de que la persona estuviera registrada en dos o más Centros Comerciales Populares, la DCCP presentará un informe técnico individual para resolución del Comité.

CAPÍTULO V DEL TRASPASO DE DOMINIO

Artículo.- (...)- MINUTA.- Una vez finalizado el proceso de adjudicación y realizado el pago del título de crédito por parte del inscrito, la ACDC entregará a cada uno de los adjudicatarios la minuta correspondiente con sus respectivos documentos habilitantes, con el fin de que el beneficiario la eleve a escritura pública y concluya con el traspaso de dominio de la misma.

Artículo.- (...)- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los locales de los Centros Comerciales Populares quedarán prohibidos de enajenar durante los dos años posteriores a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo.- (...)- GASTOS.- Los gastos que demande el pago de impuestos por traspaso de dominio, derechos notariales y Registro de la Propiedad serán de cuenta de los adjudicatarios.

CAPÍTULO VI DE LOS LOCALES VACANTES

Artículo.- (...)- De existir locales vacantes, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio aceptará el registro de nuevas personas, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente normativa.

Artículo.- (...)- Los locales que quedare vacantes en los Centros Comerciales Populares, luego del proceso de adjudicación, podrán ser considerados para la venta a cualquier persona natural o jurídica, para lo cual no será necesario el cumplimiento del proceso señalado en el Capítulo III de la presente norma, únicamente bastará con la presentación al Comité de un informe técnico favorable elaborado por la DCCP. El valor para la venta de

estos locales lo establecerá la Entidad Municipal Competente, considerando el precio comercial que no puede ser menor al avalúo catastral actualizado.

Artículo.- (...)- El Comité dará prioridad en el proceso de calificación, asignación y adjudicación a las personas vulnerables y de atención prioritaria, amparados en las disposiciones legales vigentes en la materia, siempre y cuando cumplan con la presente normativa.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- La ejecución, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente normativa estará a cargo del Comité de Adjudicaciones de locales Comerciales; y, de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio a través de la Dirección de Centros Comerciales Populares.

SEGUNDA.- Si el adjudicatario no entregare a la ACDC copias de la escritura inscrita en el Registro de la Propiedad dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la entrega de la documentación por la ACDC, se dejará sin efecto la adjudicación y el local podrá ser asignado a otro beneficiario del Proyecto, que cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Una vez cumplido el plazo establecido en las escrituras de traspaso de dominio en relación a la prohibición de enajenar de los locales comerciales, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio podrá levantar dicha prohibición a solicitud del beneficiario.

SEGUNDA.- Los comerciantes que hayan sido adjudicados en Comités anteriores a la expedición de la presente normativa y no hayan iniciado el proceso de traspaso de dominio en la notaría correspondiente, podrán solicitar a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio la emisión de una nueva minuta o actualización de la minuta anterior, para continuar con el trámite correspondiente, según fuere el caso, siempre y cuando hayan cancelado en su totalidad los valores establecidos.

TERCERA.- La documentación ingresada a partir del mes de abril del año 2016 a la Dirección de Centros Comerciales Populares, será válida a pesar de su tiempo de caducidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sobre la materia contradigan a la presente normativa.

RAZÓN: Esta normativa fue discutida y aprobada en sesión de..... y sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

OF. 1643

impreso por Silvia del Carmen Sarzosa Salazar (silvia.sarzosa@quito.gob.ec), 12/12/2016 - 10:32:15

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	12/12/2016 - 10:31:48
Cola	CONCEJO METROPOLITANO::Benítez Soledad	Creado por	Sarzosa Salazar Silvia del Carmen
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	agenciaoorddistricomercio@quito.gob.ec		
Propietario	sbenitez (Soledad Benitez Burgos)		

Información del cliente

Nombre: AGENCIA DE COORDINACION
Apellido: DISTRITAL DEL COMERCIO
Identificador de usuario: agenciaoorddistricomercio@quito.gob.ec
Correo: agenciaoorddistricomercio@quito.gob.ec

Artículo #1

De: "AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DEL COMERCIO" <agenciaoorddistricomercio@quito.gob.ec>,
Para: CONCEJO METROPOLITANO::Benítez Soledad
Asunto: OF. 1643
Creado: 12/12/2016 - 10:31:48 por cliente
Tipo: teléfono
Adjunto: OF_1643.PDF (124.9 KBytes)

OF. 1643, ADJ. 1 CD

